

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021-00005-00.

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

APODERDO: Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL

DEMANDADO: FLOR MARIA ROMERO LASTRE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, solicitud del representante legal de la entidad demandante dentro del referente, JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, manifestando que REVOCA el poder otorgado a los abogados KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL y lo Otorga poder especial a la doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, como apoderada principal para que en su nombre y representación actúe dentro de la Litis. Sírvase proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ, SUCRE.
Sincé, Sucre, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que analizado el memorial presentado por el representante legal de CREZCAMOS S.S., este solicita una Revocatoria de poder a los doctores KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA con C.C. No. 1.091.669.763 y JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL; con C.C. No. 1.118.828.105 y adjunta al mismo un poder a un nuevo apoderado y PAZ Y SALVO con respecto al doctor JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL.

Se tiene que el nuevo poder le es otorgado a la doctora. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO con C.C. No. 1.098.716.423 y T.P. No. 275.548 del C.S de la J, con Email jessica.chavarro@crezcamos.com, mismo que se encuentra debidamente aceptado por ésta y se arrima a la solicitud de nombramiento certificado expedido por la Unidad de Registros Nacionales de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. demostrándose que la togada del derecho se encuentra habilitada para ejercer su profesión.

Al respecto de la revocatoria de poder, el artículo 76 del C.G.P., en su inciso 1º. reza : *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

Por su lado el inciso segundo del artículo 74 de la norma en cita a la letra reza:

“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”

En cuanto a la forma de contenido, se tiene que este tipo de poder debe indicar: Autoridad ante la cual va dirigida, nombre e identificación del poderdante, nombre e identificación del apoderado, objeto del poder, facultades otorgadas.

Adjunto a la revocatoria y designación de nuevo apoderado, el demandante, solicita se tenga como dependiente judicial a SILVIA CRISTINA MORENO MONTES, con C.C-. No. No. 1.100.694.481, para que revise el expediente, retirar oficios, retirar la demanda si hubiere lugar a ello y para fines de notificación, señala como Email silvia.moreno@crezcamos.com,

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de revocatoria y designación de nuevo apoderado se encuentran ajustadas a derecho, este juzgado en la parte resolutive del presente proveído, procederá a Aceptar la Revocatoria de poder solicitada por el representante legal de la entidad CREZCAMOS S.A. a los doctores KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA con C.C. No. 1.091.669.763 y JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL; con C.C. No. 1.118.828.105 y en consecuencia, Tener como nueva apoderada a la doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO con C.C. No. 1.098.716.423 y T.P. No. 275.548 del C.S de la J, con Email jessica.chavarro@crezcamos.com,. Asi mismo, tener como dependiente judicial a SILVIA CRISTINA MORENO MONTES, con C.C-. No. No. 1.100.694.481. Email silvia.moreno@crezcamos.com.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la Revocatoria de poder solicitada por el representante legal de la entidad CREZCAMOS S.A. Dr. JAIDER MANURICIO OSORIO SANCHEZ, a los doctores KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA con C.C. No. 1.091.669.763 y JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL; con C.C. No. 1.118.828.105.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO con C.C. No. 1.098.716.423 y T.P. No. 275.548 del C.S de la J, con Email jessica.chavarro@crezcamos.com, abogada en ejercicio, como apoderada de la

entidad CREZCAMOS S.A , dentro del proceso en referencia, en los términos y para los fines del poder conferido por el representante legal de la entidad CREZCAMOS S.A.,

TERCERO: TENER, como dependiente judicial a SILVIA CRISTINA MORENO MONTES, con C.C. No. No. 1.100.694.481. Email silvia.moreno@crezcamos.com, dentro de la presente causa, para que revise el expediente, retirar oficios, retirar la demanda si hubiere lugar a ello y para fines de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ

H.R.